



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



ORDENANZA Nro. 002 - 2016

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la Republica, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, y el segundo inciso del art. 5 del COOTAD “se expresa en el pleno ejercicio de las facultades, normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....”

Que el art. 55 del COOTAD literal b) dice: “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón” establece la facultad para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades, de manera concurrentes podrán asumir, confiriéndose a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal L) establece: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

El uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la constitución de la Republica y artículos 322 y 57 literal a) del COOTAD:

Expide

LA SIGUIENTE “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA”

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad en la cabecera cantonal y en las parroquias será responsabilidad directa de los GADs Parroquiales, quienes se regirán por las disposiciones constantes en la presente ordenanza, siendo responsabilidad de cada junta aprobar su propio reglamento.

Art. 2.- Los lugares destinados dentro del cantón Celica para cementerios, serán administrados por la Municipalidad y las juntas parroquiales para el efecto, el Alcalde o Presidente, de conformidad a la disponibilidad económica, nombrará o delegará a un Administrador General de cementerios.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



El Comisario Municipal, Jefe de Avalúos y Catastros y Auxiliar de Varios Servicios, tendrán a su cargo la administración del cementerio, mientras no se designe a un Administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Municipio o Junta Parroquial.

Art. 3.- Son deberes del Guardián - Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b) Informar periódicamente al Jefe inmediato sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo así como suscribir todas las comunicaciones a nombre de esa unidad administrativa.
- c) Solicitar al Concejo, al Alcalde o a la Junta Parroquial que se efectúen las reparaciones y observaciones que fueren necesarias, para un buen mantenimiento de los cementerios.
- d) Concurrir obligatoriamente a las exhumaciones.
- e) Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realice de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza, previa comprobación y archivo de los documentos de soporte; y,
- f) Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, estando obligado a comunicar al Comisario Municipal sobre la persona o personas responsables de los daños, para efectos de la sanción correspondiente.

Del Comisario Municipal

- a) Atender, estudiar y resolver sobre los reclamos del público y del personal auxiliar;
- b) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad administrativa.
- c) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio.
- d) Informar anualmente de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio;

Del Jefe de Avalúos y Catastros

- a) Coordinar la emisión, utilización y archivo de tasas por servicios, formularios y registros adecuados;
- b) Complementar y ejecutar, en su caso, el proceso de adjudicación de terrenos, túmulos, nichos y bóvedas, y previo al cumplimiento de todas las formalidades;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



- c) Llevar catastro independientes para las bóvedas, nichos, en los que se registrará el orden cronológico, con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y exhumaciones verificadas en el cementerio, de igual manera un registro de uno de los dolientes o de quien suscribe el contrato y más observaciones pertinentes;

TITULO II

FORMAS DE USO DE LOS CEMENTERIOS

Art. 4.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar o alquilar un derecho de uso a perpetuidad sobre el terreno o bóveda en los lugares señalados por el Municipio según sea el caso, para realizar construcciones funerarias, de acuerdo con las regulaciones que establece esta ordenanza.

Art. 5.- Los interesados en adquirir un terreno municipal en el cementerio, presentarán una solicitud en especie valorada al Alcalde o Presidente de la Junta Parroquial, determinando el área, que no podrá ser mayor a 20 m² para personas naturales y 33 m² para personas jurídicas; el valor del metro cuadrado se lo considerará al establecido en el catastro que mantiene a cargo el Departamento de Planificación y de Avalúos y Catastros.

Las bóvedas municipales únicamente se darán en arriendo por un lapso de 10 años, pudiendo renovárselo por tiempos iguales.

Art. 6.- Los arrendatarios de bóvedas, nichos y propietarios de mausoleos son los responsables del mantenimiento y adecentamiento de las construcciones.

Art. 7.- Se prohíbe a los arrendatarios realizar contratos destinados al subarriendo.

Art. 8.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará una copia al Comisario Municipal para su archivo, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo, adoptando las medidas necesarias de higiene.

Art. 9.- Si dentro de los tres meses posteriores al plazo establecido para el arriendo, no renovare el contrato de arriendo, automáticamente se dará por terminado el contrato y el cadáver será exhumado e incinerado y sus restos depositados en una fosa común.

Art. 10.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, en cuyo texto constará los nombres y apellidos, fecha de sepultura del difunto y el plazo de colación de la lápida es de seis meses desde la fecha de inhumación.

TITULO III



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



DE LA VENTA DE DERECHOS SOBRE TERRENOS PARA CONSTRUCCIONES

Art. 11.- Los propietarios de los terrenos vendidos en el cementerio para mausoleos, deberán construir en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, pudiendo ser por una sola vez ampliado por causa justa por sesenta días más, y aprobada por el Alcalde o Presidente, de lo contrario revertirá dicho lote a favor del Municipio o Junta sin que se devuelva valor alguno al comprador.

El plazo para inscribir la escritura en el Registro de la propiedad será de quince días a partir de la celebración de dicha escritura, de lo contrario se dejará sin efecto la venta en las mismas condiciones señaladas en este artículo.

Art. 12.- Para la adquisición de un terreno en el cementerio, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Presidente del GAD Parroquial en su caso, a fin de que sea aprobada por el concejo o junta, previo informe del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos y cédula del solicitante (copia);
- b) Tipo de servicio solicitado (plano tipo); y,
- c) Dirección y teléfono del solicitante.
- d) Correo electrónico

Art. 13.- Una vez aprobada la solicitud por parte del Concejo o la Junta Parroquial, se autorizará la elaboración del contrato de venta respectivo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; no se podrá transferir las propiedades municipales constituyéndose patrimonio familiar.

Art. 14.- Para efectuar construcciones funerarias o mausoleos los propietarios de lotes en el cementerio, presentarán una solicitud describiendo que tipo de construcción van a realizar, los materiales a utilizar y más detalles pertinentes. A esta solicitud se acompañará el plano de la construcción con tres reproducciones, una para el Archivo del Departamento de Planificación Urbana Municipal, otra para la Comisión de Obras Públicas y una para el Administrador del cementerio. Dicha solicitud requerirá de la aprobación del Departamento de Planificación.

Art. 15.- Los planos después de haber sido aprobados no podrán modificarse, salvo autorización del departamento Municipal correspondiente, caso contrario se procederá a su juzgamiento y se sancionará con el 50% del Avalúo de la construcción y la demolición de la obra.

Art. 16.- Una vez concluido el mausoleo, el propietario dará aviso al señor Alcalde o Presidente de la Junta Parroquial y solo con su aprobación y la del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Departamento Técnico después de comprobar que se ha cumplido con el plano aprobado, se podrá hacer uso del mismo.

TITULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 17.- Las inhumaciones de cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados a este objeto, para lo cual se cumplirán a más de los requisitos establecidos en la ley, los siguientes:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe de Registro Civil;
- b) Título del pago total del monto del arriendo.
- c) El plazo mínimo de inscripción en el registro municipal es de tres días laborables caso contrario se impondrá una multa del 5% del Salario Básico Unificado de un trabajador en general.

Art. 18.- No podrá realizarse inhumación alguna en el lapso de las seis de la tarde y las siete de la mañana del día siguiente, igualmente en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho, bóveda o fosas otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o en propiedad, debiéndose para cada inhumación adquirir una bóveda. Se prohíbe la reutilización de bóvedas.

Art. 19.- Para la concesión de exoneraciones en las sepulturas, bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde o Presidente de la Junta.

TITULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 20.- Únicamente se podrá exhumar un cadáver por las siguientes causas:

- a) Cuando exista orden judicial;
- b) Por estar en mora con la Municipalidad, por tres meses luego de cumplido el plazo del contrato; y,
- c) Por interés particular de los familiares dentro del plazo establecido en el Art. 22 de esta ordenanza.

Para proceder a la exhumación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al GAD municipal por parte del solicitante;
- b) Certificado de defunción de la persona sepultada.
- c) Justificar el parentesco con el fallecido.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Art. 21.- La exhumación acordada por las autoridades judiciales, se hará conforme los procedimientos especiales, determinados en las leyes respectivas.

Art. 22.- El plazo máximo que podrá permanecer un cadáver en su bóveda respectiva, será de 8 años, contado a partir de la fecha en que se efectúe la inhumación para poder ser exhumado, salvo las excepciones de Ley.

Art. 23.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Jefe de Avalúos y Catastros notificará del particular al señor Alcalde o Presidente de la Junta, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados, concediendo para la exhumación el plazo de un mes, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados previa las formalidades establecidas en esta ordenanza.

Art. 24.- Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse autorización para ello, debiendo adjuntar la correspondiente autorización de la autoridad competente Municipal, de conformidad con la ley, en la cual se indicará el destino de esos restos y previo conocimiento institucional.

Art. 25.- Una vez realizada la exhumación solicitada de los cadáveres, los restos existentes serán depositados en el nicho o bóveda, previo los trámites citados en esta ordenanza, y la bóveda desocupada pasará a propiedad Municipal.

Sin embargo, cuando los restos sean exhumados por orden del Municipio después de cumplir con el plazo establecido en el artículo 30 y de haber notificado a los familiares por escrito y de no conocer paradero alguno de los mismos se procederá a notificar por los principales medios de prensa dando un plazo de TREINTA DIAS para la exhumación; de no haber familiar alguno que reclama la propiedad de los túmulos y de los cadáveres enterrados en el suelo se procederá a la exhumación y se realizara una acta en el libro que exista en la Administración del cementerio, en la que se hará constar la identificación de la persona fallecida, la orden de Comisaría y más requisitos de ley y se procederá a ubicarlos en una fosa común.

Art. 26.- Si en el momento de la exhumación por terminación del contrato se observa que no se han descompuesto las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda verificando el pago correspondiente; en caso contrario el cadáver deberá ser exhumado e incinerado.

Art. 27.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas afines, serán incinerados, pues en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

TÍTULO VI Cánones de arriendo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Art. 28.- Los valores fijados en el artículo 31 será obligatorio pagar por adelantado antes de verificar la inhumación.

Art. 29.- Para el arriendo de bóvedas de propiedad municipal deberá presentarse una solicitud al señor Alcalde o Presidente de la Junta Parroquial, expresando dicha voluntad.

Art. 30.- Los valores a pagar anticipadamente por concepto de arriendo de bóvedas y nichos son:

- | | |
|---------------------|---------|
| ♦ Nicho 8 años | 100 USD |
| ♦ Bóveda por 8 años | 200 USD |

Todos los arriendos se renovaran cada ocho años.

TITULO VII

TASAS POR LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 31.- Los propietarios de nichos, terrenos, bóvedas o mausoleos dentro del cementerio general de la cabecera cantonal, así como los arrendatarios de bóvedas adquiridas a la Municipalidad, pagarán anualmente por concepto de costo de operación y mantenimiento (guardianía, ornato e iluminación) el 2% del Salario Básico Unificado de un Trabajador por cada unidad. La recaudación de esta contribución para el caso de los arrendatarios, se incluirá en el contrato; por su parte los propietarios efectuarán el pago por anualidades anticipadas y en caso de mora se ejercerá la acción coactiva.

Art. 32.- Todo solicitante propietario o arrendatario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado:

- Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y a lo previsto en esta ordenanza y a las órdenes emanadas por el Administrador Municipal;
- Comunicar al Administrador cualquier irregularidad; y,
- No arrojar desperdicios, basura, u otro material de desecho.

Art. 33.- La conservación de los nichos, bóvedas, y mausoleos; corre a cargo de los propietarios y arrendatarios; si estos no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los mismos, a cuyo efecto se dispondrá la emisión de los títulos correspondientes.

Art. 34.- Los arrendatarios de nichos, bóvedas que no hayan realizado el pago o estén en mora por más de tres meses cumplido el contrato, a partir de la publicación de la misma; perderá todo derecho de arriendo o de uso de los espacios en el cementerio municipal o parroquial y los mismos se revertirán al interés público de la entidad, sin más derecho a reclamo alguno, procediéndose



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



a la exhumación de los cadáveres.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de entre el 5 y 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, impuestas por el Comisario Municipal, previo informe del Guardián Administrador del cementerio, sin perjuicio de la acción penal que diere lugar.

Art. 36.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales, se sancionará con la multa establecida en el artículo 35 de esta ordenanza a quienes cometan las siguientes faltas:

- a) Las que inhumaren o permitan inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza;
- b) Las que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- c) Las que introdujeren al cementerio bebidas alcohólicas o drogas;
- d) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto para las exhumaciones de cadáveres;
- f) Las que saquen del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente, o sin las precauciones o respetos debidos;
- g) Las que alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de la lápida;
- i) Las que causaren daño a los jardines, caminarias y más espacios en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- j) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue cedida;
- k) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o ejercicio del cargo.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Las personas de escasos recursos económicos podrán solicitar la exoneración total del pago de las tasas que se refiere esta ordenanza.

Art. 38.- En la Comisaría Municipal se llevará un Libro de Contratos de Arrendamientos, tanto de mausoleos, bóvedas y nichos, como de los terrenos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



para construcciones con designación del arrendatario extensión del terreno y número de unidades y además de un registro de todas las personas que fallezcan por año.

Art. 39.- Se llevará un registro de las sepulturas con exoneración para su respectivo justificativo ante los organismos de ley.

Art. 40.- Están permitidos los oficios religiosos dentro del cementerio, sean del culto que fueren, previo a la autorización correspondiente que extenderá la Administración; quedando prohibido las ceremonias y actos prohibidos por la ley.

Art. 41.- Cuando un nicho, bóveda; que permaneciere desatendido, en deterioro o abandonado por más de 4 años, la Municipalidad, por cualquier causa podrá resolver su destrucción previa la notificación escrita a los familiares o por los medios de prensa dando un plazo de 15 días para la exhumación del cadáver, de no hacerlo la municipalidad procederá al retiro del cadáver y su respectiva incineración.

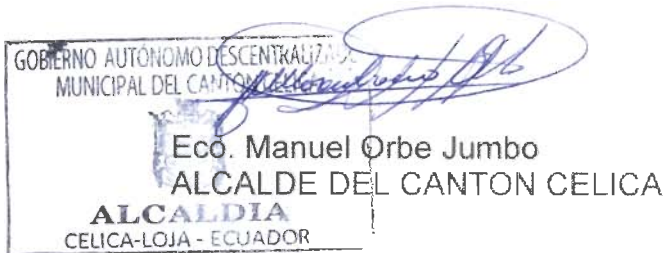
Art. 42.- Cualquier caso que no esté contemplado en la presente ordenanza será resuelto por la Autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguense toda Ordenanza, reglamento que se oponga a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecútese en lo que no corresponda a tributos, y la aplicación de los tributos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

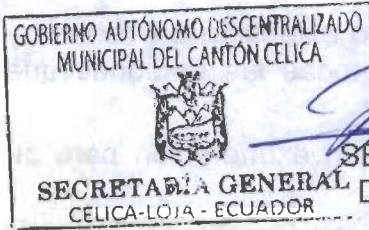
Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a los 13 días del mes de enero del año 2016.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 13 de enero del dos mil dieciséis, a las 14H00, **CERTIFICO:** QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de enero del 2016 respectivamente.- Lo certifico.-



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



[Signature]
SECRETARIO ENCARGADO DEL CONCEJO GADMCC.

George Mendoza Gran
ABOGADO
Mat: 021 Cole: Abogados de Zu

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 15 de enero del dos mil dieciséis, a las 10H30. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la Ordenanza QUE QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.



[Signature]
SECRETARIO ENCARGADO DEL CONCEJO GADMCC.

George Mendoza Gran
ABOGADO
Mat: 021 Cole: Abogados de Zu

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis a las 10H00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.



[Signature]
Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, el 18 de enero del 2016 a las 10H00, lo Certifico.- Celica, 18 de enero del 2016.



[Signature]
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL CONCEJO DEL GADMCC

George Mendoza Gran
ABOGADO
Mat: 021 Cole: Abogados de Zu